

ENMIENDA N° 1 AL SUPLEMENTO DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO



**GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.
CENTRAL TÉRMICA ROCA S.A.**

ofrecen Obligaciones Negociables Clase X, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a una tasa de interés fija del 9,625%, con vencimiento en 2027, por un valor nominal de hasta US\$ 393.937.055 (las “Nuevas Obligaciones Negociables”)

a ser emitidas bajo el Programa de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$ 700.000.000 (Dólares Estadounidenses setecientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor)

en canje de o a ser integradas con (a) Obligaciones Negociables por un monto de US\$ 336.000.000, con vencimiento en 2023, a tasa fija del 9,625% (las “Obligaciones Negociables Existentes”) y (b) ciertos créditos preexistentes por un monto de US\$ 51.217.055, con vencimiento en 2023 (los “Préstamos Existentes”) y, junto con las Obligaciones Negociables Existentes, los “Instrumentos Existentes”), y

solicitan el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes para efectuar las Modificaciones Propuestas (tal como se define más adelante)

Descripción	Instrumentos Existentes		Contraprestación por Canje ⁽¹⁾	
	CUSIP/ISIN	Monto de Capital en Circulación	Presentaciones realizadas en o antes de la Fecha de Participación Anticipada	Presentaciones realizadas después de la Fecha de Participación Anticipada
Obligaciones Negociables Existentes ⁽²⁾	Regla 144A: 36875L AA7 Regulación S: P4621M AA3 Regla 144A: US36875LAA70 Regulación S: USP4621MAA38 BYMA MAE: GMFRO	US\$336.000.000 ⁽³⁾	US\$1.020 de capital de Nuevas Obligaciones Negociables	US\$1.000 de capital de Nuevas Obligaciones Negociables
Préstamos Existentes ⁽⁴⁾	N/A	US\$51.217.055	US\$1.000 de capital de Nuevas Obligaciones Negociables	US\$1.000 de capital de Nuevas Obligaciones Negociables

- (1) Por cada US\$1.000 de capital de los Instrumentos Existentes presentados válidamente y aceptados al canje. La Contraprestación por Canje Anticipado y la Contraprestación por Canje no incluyen los Intereses Devengados (como se definen en el presente), que se pagarán junto con la Contraprestación por Canje, tal como se describe en el presente.
- (2) Las Obligaciones Negociables Existentes actualmente están listadas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y se negocian en el Mercado Euro MTF, y están listadas en el BYMA (como se define en el presente) y se negocian en el MAE (como se define en el presente).
- (3) De los cuales, aproximadamente US\$4,7 millones de las Obligaciones Negociables Existentes se mantienen en propiedad de las Co-Emisoras.
- (4) Incluye el Contrato de Asunción de Obligaciones Modificado y Reordenado, el Segundo Contrato de Asunción de Obligaciones Modificado y Reordenado, tal como fueran enmendados, el Reconocimiento de Deuda y Acuerdo de Pago GECE, el Reconocimiento de Deuda y Acuerdo de Pago Tramo I y el Reconocimiento de Deuda y Acuerdo de Pago Tramo III, cada uno según se define en “*La Oferta y Solicitud de Consentimiento—Introducción*”.

La Oferta y Solicitud de Consentimiento (como se define en el presente) vencerá a las 17:00 (hora de la Ciudad de Nueva York) del 23 de noviembre de 2021 (dicha fecha y hora, conforme pueda ser prorrogada, la “Fecha de Expiración”). Los Instrumentos Existentes presentados al canje podrán ser retirados válidamente en cualquier momento en o antes de las 17:00 (hora de la Ciudad de Nueva York) del 4 de noviembre de 2021 (dicha fecha y hora, conforme pueda ser prorrogada, la “Fecha de Retiro y Revocación de Consentimiento”). Para poder recibir la Contraprestación por Canje Anticipado, los Tenedores Elegibles (como se definen en el presente) deberán presentar válidamente y no retirar válidamente sus Instrumentos Existentes en o antes de las 17:00 (hora de la Ciudad de Nueva York), del 4 de noviembre de 2021 (dicha fecha y hora, conforme pueda ser prorrogada, la “Fecha de Participación Anticipada”). Los Tenedores que presenten válidamente y que no retiren válidamente sus Instrumentos Existentes después de la Fecha de Participación Anticipada pero en o antes de la Fecha de Expiración tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Canje Tardío (como se define

Osvaldo Cado

en el presente). La fecha límite fijada por cualquier intermediario o sistema de compensación pertinente podrá ser anterior a esta fecha límite.

La presente enmienda N° 1 (la “Enmienda”) es una modificación y/o un complemento de ciertos términos y condiciones del suplemento de canje y solicitud de consentimiento de fecha 22 de octubre de 2021 (el “Suplemento”) a través del cual Generación Mediterránea S.A. (“GEMSA”) y Central Térmica Roca S.A. (“CTR”) y, con GEMSA, las “Co-Emisoras” o “Nosotros”) invitan a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes a canjear cualesquiera o todas sus Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables (la “Oferta de Canje de Obligaciones Negociables”) y a los titulares de los Préstamos Existentes para canjear todos y cada uno de sus Préstamos Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables (la “Oferta de Canje de Préstamos”) y, junto con la Oferta de Canje de Obligaciones Negociables, la “Oferta de Canje”), cada uno sujeto a los términos y condiciones descriptos en el Suplemento y en la presente Enmienda.

Se recomienda a los Tenedores Elegibles que verifiquen con el agente de liquidación y compensación, el banco, corredor bursátil u otro intermediario a través del cual poseen Obligaciones Negociables Existentes, en su caso, la fecha en que dicho intermediario debería recibir las instrucciones de un beneficiario final para que este pueda participar en la Oferta y Solicitud de Consentimiento o retirar su instrucción de participar en ella antes de las fechas límite indicadas en el Suplemento y en la presente Enmienda.

Asimismo, estamos solicitando consentimientos (el “Consentimiento” o los “Consentimientos”, indistintamente) de los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes (la “Solicitud de Consentimiento” o la “Solicitud”) y, junto con la Oferta de Canje, la “Oferta y Solicitud de Consentimiento”) para modificar ciertas disposiciones (las “Modificaciones Propuestas”) del contrato de fideicomiso en virtud del cual se emitieron las Obligaciones Negociables Existentes de fecha 27 de julio de 2016, complementado y modificado el 5 de diciembre de 2017, el 19 de febrero de 2021 y el 2 de julio de 2021 (la “Contrato de Fideicomiso de Obligaciones Negociables Existentes”), celebrado entre las Co-Emisoras (incluyendo Generación Frías S.A., que se fusionó con GEMSA en 2017), como emisores, Albanesi, como garante (que se fusionó con y en GEMSA en 2021, sujeto a registración ante la Inspección General de Justicia), The Bank of New York Mellon, como Fiduciario sucesor (el “Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes”), Fiduciario, Co-Agente de Registro, Agente de Transferencia y Agente de Pago, The Bank of New York Mellon SA/NV, Sucursal de Luxemburgo, como Agente de Cotización de Luxemburgo y Agente de Transferencia de Luxemburgo sucesor, y Banco Santander Río S. A. (el “Representante del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes en Argentina”), como Agente de Registro, Agente de Pago Argentino, Agente de Transferencia Argentino y Fiduciario de Argentina, como se describe con mayor detalle en el presente. Las Modificaciones Propuestas, entre otras cosas, eliminarán sustancialmente ciertos compromisos restrictivos y supuestos de incumplimiento del Contrato de Fideicomiso de Obligaciones Negociables Existentes. La adopción de las Modificaciones Propuestas requiere el voto afirmativo de los tenedores que representen más del 50% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación en ese momento, representadas y con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores (como se define en el presente), ya sea en primera o en segunda convocatoria, así como en cualquier otra reunión aplazada. Los tenedores que presenten sus Obligaciones Negociables Existentes a través de *The Depository Trust Company* y el Programa de Oferta Automatizado (“DTC”) y “ATOP”, respectivamente) también prestarán su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas y se considerará que han confirmado su asistencia a la Asamblea de Tenedores y que han autorizado, designado y ordenado al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes (i) a actuar como su representante (directa o indirectamente) para asistir y confirmar la asistencia a la Asamblea de Tenedores en nombre de dichos tenedores y votar en la Asamblea de Tenedores para consentir y aprobar las Modificaciones Propuestas en nombre de todos los tenedores que hayan prestado Consentimiento, y (ii) otorgar y entregar cualquier poder necesario a cualquier persona para que actúe como su representante en la Asamblea de Tenedores para esos mismos fines (dicha autorización, nombramiento y dirección, la “Designación del Fiduciario”). No se pagará ninguna contraprestación separada o adicional en relación con la Solicitud de Consentimiento.

La Oferta y Solicitud de Consentimiento está sujeta a ciertas condiciones, que se describen con mayor detalle en el Suplemento y en la presente Enmienda, las que podrán ser exigidas o dispensadas por las Co-Emisoras en todo o en parte a su exclusivo criterio. Las Co-Emisoras se reservan el derecho de enmendar o rescindir la Oferta y Solicitud en cualquier momento, así como el derecho de no aceptar al canje Instrumentos Existentes que no hayan sido aceptados al canje con anterioridad a la fecha de enmienda o rescisión. Las Co-Emisoras notificarán cualquier enmienda o rescisión, si así fuera requerido por la ley aplicable.

Las Nuevas Obligaciones Negociables a ser integradas con Préstamos Existentes no representarán más del 30% del monto total de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas, de acuerdo con la Resolución N° 861/2020 dictada por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”).

Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, no garantizadas y no subordinadas de las Co-Emisoras, con igual rango y sin ninguna preferencia entre sí, y con igual rango que todas sus otras deudas no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, pendientes de pago periódicamente, salvo por lo establecido en contrario por ley. Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán subordinadas a todas las deudas garantizadas presentes y futuras de las Co-Emisoras, hasta el valor de los activos que las garantizan, y a todas las obligaciones presentes y futuras de sus subsidiarias. Las Nuevas Obligaciones Negociables no estarán garantizadas a la Fecha de Emisión. Sin perjuicio de ello, las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser garantizadas con la Garantía Potencial (tal como se define más adelante), en los plazos y sujetos a las condiciones establecidas descriptas en la presente Enmienda y en el Suplemento. Para más información, véase “*Oferta de los Valores Negociables – (c) Descripción de la oferta y negociación*”.

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán co-emitidas por GEMSA y CTR en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$ 700.000.000 (Dólares Estadounidenses setecientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”). Las Co-Emisoras serán solidariamente responsables por todas las obligaciones que surjan de las Nuevas Obligaciones Negociables. Las Nuevas Obligaciones Negociables no estarán avaladas por Albanesi S.A. (“Albanesi”).

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (incluyendo, las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo (según se define más adelante)) (la “Ley de Obligaciones Negociables”), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) conforme el texto ordenado según la Resolución General N°622/13 de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias) (las “Normas de la CNV”) y demás normas vigentes. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N° 19.550 General de Sociedades (“Ley General de Sociedades”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (“Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la “Ley de Financiamiento Productivo”) y sus normas modificatorias, complementarias y

reglamentarias.

Las Co-Emisoras presentarán una solicitud para que las Nuevas Obligaciones Negociables sean listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y para que las Nuevas Obligaciones Negociables sean admitidas para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). Las Co-Emisoras prevén presentar una solicitud para que las Nuevas Obligaciones Negociables sean listadas en el panel principal de la bolsa *Singapore Exchange Securities Trading Limited* (“SGX-ST”). No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas.

Las Co-Emisoras no han registrado a las Nuevas Obligaciones Negociables bajo la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos, con sus modificatorias (la “Ley de Títulos Valores”) ni bajo ninguna ley de títulos valores estadual. Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas en Estados Unidos o a personas estadounidenses, salvo en base a una exención a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores o en una operación no sujeta a tales requisitos. Las Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecen en canje únicamente a (1) “compradores institucionales calificados” según la definición de la Regla 144A en virtud de la Ley de Títulos Valores (“CIC”), en una operación privada que se ampara en la exención de los requisitos de registro prevista en el Artículo 4(a)(2) de dicha ley, y (2) fuera de Estados Unidos, a personas que no revisten el carácter de “personas estadounidenses” (según la definición establecida en la Regla 902 en virtud de la Ley de Títulos Valores) y que no adquieren Nuevas Obligaciones Negociables por cuenta o en beneficio de una persona estadounidense, en operaciones “*offshore*” ajustadas a lo dispuesto en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores.

Únicamente aquellos tenedores que hayan devuelto una carta de elegibilidad debidamente completada (la “Carta de Elegibilidad”) que certifique que están comprendidos en una de las categorías descriptas en el párrafo precedente están autorizados a participar en la Oferta y Solicitud de Consentimiento (dichos tenedores, los “Tenedores Elegibles”).

Los Tenedores Elegibles que declaren ser Oferentes Entidades Argentinas u Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes (cada uno de ellos, tal y como se define en el Certificado de Transferencia) que deseen participar en la presente Oferta y la Solicitud de Consentimiento deberán entregar cierta documentación adicional para satisfacer la normativa fiscal argentina. En particular, dichos Oferentes que participen en la Oferta y la Solicitud de Consentimiento están obligados a cumplimentar, firmar y entregar al Agente de Información y Canje un certificado de transferencia (el “Certificado de Transferencia”) cuya traducción al español se adjunta como Anexo A del Suplemento. Se informa a los Tenedores que deseen participar que deberán enviar un Certificado de Transferencia en idioma inglés.

La presente Enmienda debe ser leída en forma conjunta con el Suplemento, el aviso de suscripción de fecha 22 de octubre de 2021 y el prospecto del Programa de fecha 6 de octubre de 2021 (el “Prospecto”), publicado en la Autopista de la Información Financiera de la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) (la “AIF”).

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones contenidos en la presente Enmienda y en el Suplemento de se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Suplemento y en el Prospecto. Invertir en obligaciones negociables de las Co-Emisoras implica riesgos. Véase la sección “*Factores de Riesgo*” en el Suplemento y en el Prospecto.

De acuerdo al artículo 13 de la sección IV del título XI de las Normas de la CNV, las Co-Emisoras manifiestan, con carácter de declaración jurada que, a su leal saber y entender, los beneficiarios finales de las Co-Emisora, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el veinte (20) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo como tampoco figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Todos los términos y condiciones del Suplemento que no se modifican y/o complementan expresamente mediante la presente Enmienda, mantienen su plena vigencia, tal y como se encuentran reflejados en el Suplemento, por lo que la presente Enmienda debe ser leída en conjunto con el Suplemento.

La presente Enmienda tiene por objeto enmendar y/o complementar el Suplemento de acuerdo con lo que se describe a continuación:

1) Se incorporará el siguiente párrafo al título “Indemnidad respecto de la Moneda” del apartado “c) Descripción de la oferta y negociación” de la sección “Oferta de los Valores Negociables” del Suplemento:

“En el caso en que, en cualquier fecha de pago con respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables existiera alguna restricción (incluyendo restricciones de facto) o prohibición para acceder al MLC en Argentina, las Co-Emisoras intentarán pagar los montos adeudados bajo las Nuevas Obligaciones Negociables en Dólares estadounidenses, ya sea (i) mediante la compra a precio de mercado de títulos de cualquier serie de bonos soberanos argentinos denominados en Dólares estadounidenses o cualquier otro título o bono privado o público emitido en Argentina, y la transferencia y venta de dichos instrumentos fuera de Argentina a cambio de Dólares estadounidenses, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, o (ii) por cualquier otro medio razonable permitido por la ley argentina, en cada caso, en dicha fecha de pago. Todos los costos e impuestos que deban pagarse con relación a los procedimientos mencionados en los puntos (i) y (ii) estarán a cargo de las Co-Emisoras.”

La oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables que se describe en la presente Enmienda y en el Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. La presente Enmienda y el Suplemento no han sido previamente revisados ni conformados por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, del Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras presentarán la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

Ninguna de las Co-Emisoras se encuentra registrada en el régimen de emisor frecuente.

La creación del Programa fue autorizada por Resolución N° RESFC-2017-18947-APN-DIR#CNV de fecha 26 de septiembre de 2017. El aumento del monto del Programa por hasta U\$S300.000.000 (o su equivalente en otra moneda) fue autorizado por Resolución N° RESFC-2019-20111-APN-DIR#CNV de fecha 8 de marzo de 2019 de la CNV. El aumento del monto del Programa hasta U\$S700.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y la modificación de sus términos y condiciones fueron autorizados por Disposición N° DI-2020-43-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 10 de septiembre de 2020. La modificación de los términos del prospecto de Programa a los fines de permitir a las Compañías la emisión de obligaciones negociables denominadas en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N° 27.271 o en Unidades de Valor Adquisitivo u otras que las reemplacen o se dicten en el futuro, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o cualquier otro índice permitido en el futuro, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional, y de conformidad con el Artículo 40 bis, Sección V, Capítulo V, Título II, de las Normas de la CNV, ha sido autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV DI-2021-3-APN-GE#CNV de fecha 23 de febrero de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto, ni en la presente Enmienda, ni en el Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, en la presente Enmienda y en el Suplemento es exclusiva responsabilidad de los directorios de las Co-Emisoras (los “Directorios”) y, en lo que les atañe, de los órganos de fiscalización de las mismas y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. Los Directorios manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto, la presente Enmienda y el Suplemento contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de las Sociedades y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente, conforme las normas vigentes.

La presente Enmienda se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio de GEMSA (CUIT 30-68243472-0; mediterranea@albanesi.com.ar) y CTR (CUIT 33-71194489-9; roca@albanesi.com.ar) ubicado en Av. Leandro N. Alem 855 – Piso 14°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 hs, así como en la página web del Grupo Albanesi (www.albanesi.com.ar), teléfono +54 11 313-6790.

Agentes Colocadores Locales



SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
- Integral
y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 53 de la
CNV



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 64 de la
CNV



Sociedad de Bolsa Centaurus S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 239 de la
CNV

La fecha de esta Enmienda es 28 de octubre de 2021

Osvaldo Cado
Subdelegado

CO-EMISORAS

Generación Mediterránea S.A.
Central Térmica Roca S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

FIDUCIARIO, AGENTE DE PAGO, CO-REGISTRO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street, Floor 7 East
New York, New York 10286
United States of America

AGENTE DE INFORMACIÓN Y CANJE

D.F. King & Co.
48 Wall Street, 2nd Floor
New York, New York 10005
United States of America
Tel.: (212) 269-5550
Toll Free: (800) 967-7510
Web: www.dfking.com/albanesi
E-mail: albanesi@dfking.com

Para confirmación: (212) 232-3233

COLOCADORES Y AGENTES DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

J.P. Morgan Securities LLC
Atención: Latin America Debt Capital Markets
383 Madison Avenue
New York, New York 10179
(866) 846-2874
(212) 834-7279

Citigroup Global Markets Inc.
Attention: Liability Management Group
388 Greenwich Street
New York, New York 10013
+1 (800) 558-3745
+1 (212) 723-6106

UBS Securities LLC
Atención: Liability Management Group
1285 Avenue of the Americas
New York, New York 10019
(888) 719-4210
(203) 719-4210

AGENTES COLOCADORES LOCALES

SBS Trading S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19°- Torre Catalinas
Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Sociedad de Bolsa Centaurus S.A.
Jerónimo Salguero 3350, Piso 3, Oficina 309,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

De las Co-Emisoras en relación con la ley de Argentina
Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5
(C1038AAK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

De los Colocadores y Agentes de Solicitud de Consentimiento y de los Agentes Colocadores Locales en relación con la ley de Argentina
Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán
Av. del Libertador 602, Piso 3
(C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

De las Co-Emisoras en relación con la ley de Estados Unidos de América

Simpson Thacher & Bartlett LLP
425 Lexington Avenue
New York, New York 10017
United States of America

De los Colocadores y Agentes de Solicitud de Consentimiento en relación con la ley de Estados Unidos de América

Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom LLP
One Manhattan West
New York, NY 10001
United States of America



Osvaldo Cado

AUDITORES EXTERNOS

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
(firma miembro de Pricewaterhouse Coopers International Limited network)
Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, piso 7°
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina